

CONVENIO DE COLABORACIÓN COBAQROO - IQJ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE CARLOS AGUILAR RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ "EL COBAQROO" Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALMA DELFINA ALVARADO MOO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, QUIEN ESTARÁ ASISTIDA POR EL LIC. CARLOS RAÚL GIJÓN SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE ARCHIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IQJ"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COBAQROO" POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y Patrimonio Propio, de Acuerdo a la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, publicada por el Decreto Número 197 emitido por la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

I.2.- Que en términos del artículo 4 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al tipo de educación media superior, nivel bachillerato, en sus diferentes opciones educativas o modalidades, de acuerdo con los planes de estudio aprobados en los términos que corresponda.

I.3.- Que, para el cumplimiento de su objeto u objetivos, "EL COBAQROO" tendrá las atribuciones de impartir educación del tipo media superior en las distintas opciones o modalidades educativas, en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, establecer,

promover, organizar y administrar las instancias educativas y oficinas administrativas en los lugares del estado que estime conveniente, expedir constancias, certificados de terminación de estudios, duplicado de certificado de terminación de estudios, certificados parciales de estudios, otorgar diplomas, título y reconocimientos académicos, otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial de estudios para planteles particulares que imparten el mismo tipo de enseñanza; y las demás que le confieran otras normas aplicables en materia educativa.

I.4.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, el Licenciado Jorge Carlos Aguilar Rodríguez, en su carácter de Director General, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de colaboración, facultades que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, por lo que acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de enero del año 2025, otorgado por la Licenciada María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

I.5.- Que su Clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **CBE8008274T6**.

I.6.- Que, para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en la Avenida de los Héroe, número 310, entre Justo Sierra y Bugambilias, de la Colonia Adolfo López Mateos, de esta Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México. C.P. 77010. Teléfonos (983) 8350040, extensión 101 y página web www.cobaqroo.edu.mx.

II.- DECLARA EL "IQJ" POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE

II.1 Que, mediante Decreto Número 061 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 28 de junio de 2017, se crea el Instituto Quintanarroense de la Juventud el cual es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones; de conformidad con lo establecido en el artículo: 42-A de la Ley de Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2. Que su Representante legal es la Lic. Alma Delfina Alvarado Moo, Directora General del Instituto Quintanarroense de la Juventud, la cual acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en fecha 25 de septiembre de 2022, y que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio de conformidad con lo establecido en el Artículo 42-G Fracciones I, IV, V, IX de la Ley de Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como del Artículo 11 Fracción I del Reglamento Interior.

II.3. Que el Instituto Quintanarroense de la Juventud tiene como objeto promover la creación de políticas públicas que beneficien a la juventud, diseñando proyectos que impulsen su desarrollo integral, al mismo tiempo escuchar la voz de la juventud por medio de espacios de diálogo, manteniendo un contacto directo con las y los jóvenes con el fin de promover y fomentar en la población joven la sana incorporación a la vida social, cultural, económica y política, así como fortalecer la integración del tejido social en Quintana Roo.

II.4. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Héroes Número 245 entre Avenida Venustiano Carranza y Avenida San Salvador, Colonia Adolfo López Mateos de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

III. DECLARAN "LAS PARTES" POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE QUE:

III.1. Reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.

III.2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y coordinación para consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.

III.3. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio de colaboración.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre el Instituto Quintanarroense de la Juventud y el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, para coordinar acciones, estrategias y programas conjuntos dirigidos a la atención, desarrollo integral y participación activa de las juventudes, así como contribuir al ejercicio pleno de sus derechos mediante actividades educativas, recreativas, culturales, deportivas y de formación cívica y social en los centros educativos del Colegio de Bachilleres.

SEGUNDA. - Compromiso de "LAS PARTES". Ambas instituciones acuerdan aportar recursos humanos, técnicos y materiales, además de establecer canales efectivos de comunicación y coordinación para el desarrollo, ejecución y seguimiento de los proyectos, programas y actividades dirigidos a la juventud. Asimismo, se comprometen a fomentar la participación activa de la comunidad estudiantil y asegurar la adecuada difusión de las acciones emprendidas, con el fin de maximizar su impacto y alcance en los centros educativos del Colegio de Bachilleres.

Adicionalmente, "LAS PARTES" se comprometen a impulsar iniciativas conjuntas que promuevan el bienestar y empoderamiento de las juventudes, fortaleciendo el acceso a oportunidades de participación ciudadana.

Para cumplir con el objeto del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan colaborar en las siguientes líneas de acción:

I. Desarrollo e implementación de actividades educativas y de formación integral. Se coordinará la impartición de talleres, conferencias, foros y cursos en los centros educativos del COBAQROO, enfocados en derechos humanos, educación sexual integral, prevención de adicciones, salud mental, liderazgo, habilidades socioemocionales y cultura de paz, a fin de promover el desarrollo personal, académico y social de las y los estudiantes.

II. Organización conjunta de actividades recreativas, culturales y deportivas. Se podrán realizar festivales juveniles, torneos deportivos, concursos de talentos, muestras artísticas y otras actividades que fomenten la creatividad, el bienestar, la convivencia e inclusión de las juventudes, tanto en los planteles del COBAQROO como en espacios del IQJ.

III. Uso compartido de espacios para actividades juveniles. Se permitirá el uso temporal y programado de instalaciones del COBAQROO y del IQJ para el desarrollo de actividades educativas, culturales, deportivas o sociales, en un marco de respeto a las funciones propias de cada institución y con base en calendarios previamente acordados.

IV. Vinculación académica y profesional de las juventudes. Se promoverá la participación voluntaria del estudiantado en brigadas juveniles, proyectos de impacto social, campañas de sensibilización y otras actividades comunitarias impulsadas por el IQJ, sin que estas representen servicio social ni prácticas profesionales obligatorias.

V. Estrategias de comunicación y difusión. Se coordinarán acciones para diseñar y difundir contenido informativo y promocional sobre programas y servicios dirigidos a las juventudes, utilizando medios impresos, digitales y audiovisuales, como redes sociales, sitios web, murales escolares, cápsulas informativas y otros canales de comunicación con enfoque juvenil.

TERCER. - Enlace de "LAS PARTES". para la realización del objeto del presente convenio de colaboración "LAS PARTES" designan como sus representantes y responsables de su debido cumplimiento a:

Por el "IQJ" se designa a la C. Arandany Betzabeth Martínez Díaz, en su carácter de Directora de Desarrollo Juvenil y Políticas Públicas, señalando como domicilio en el ubicado Avenida de los Héroes No. 245, C.P. 77010, Colonia Adolfo López Mateos, de esta ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México C.P. 77010. Teléfono (983)1292761, correo electrónico institucional: arandany.martinez@qroo.gob.mx, juventud.qroo@gob.mx .

Por "EL COBAQROO", a la Mtra. Ana Belem Rendón Peraza, o bien, quien la sustituya en el cargo de Jefa del Departamento de Vinculación y Difusión, señalando como domicilio el ubicado en la Avenida de los Héroes, número 310, entre Justo Sierra y Bugambillas, de la Colonia Adolfo López Mateos, de esta Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México. C.P. 77010. teléfonos (983) 8350040, extensión 107; correo electrónico institucional: anarendonperaza@cobaqroo.edu.mx.

CUARTA. Vigencia. La vigencia del presente convenio será a partir de la firma de este y hasta el 31 de diciembre de 2027.

QUINTA. - Rescisión. el “QJ” y “EL COBAQROO” acuerdan que en el supuesto de que alguno incurriera en el incumplimiento de los objetivos por los que se suscribe el presente, se dará por terminado el convenio en cualquier tiempo sin que exista responsabilidad a alguna de “LAS PARTES”, mediante aviso por escrito que se realice con 15 días hábiles de anticipación.

SEXTA. - Vinculo Jurídico. la relación jurídica que vincula a las partes por virtud del presente convenio es civil, por lo que la misma no podrá interpretarse como vínculo laboral, sociedad, asociación en participación, acuerdo o acto jurídico de cualquier naturaleza diversa a la expresamente establecida bajo este instrumento. en tal virtud el “IQJ” no será considerado como un mandatario, apoderado y/o representante legal de “EL COBAQROO”, por lo que bajo ningún concepto o razón podrá celebrar contrato, convenio y/o acuerdo que sujete a este último al cumplimiento de alguna obligación.

SÉPTIMA. - Confidencialidad. cada una de las partes se obliga a observar y mantener de manera confidencial toda la información de la otra parte obtenida por cualquier medio o fuente derivados del presente convenio, o que estuviere relacionada con el objeto social y actividades de la otra parte, sus clientes, proveedores y cualquier otra entidad con la que tuviere relaciones comerciales. cualquier uso que esté fuera de este ámbito, deberá ser autorizado por escrito, acordándose que el receptor utilizar la información proporcionada únicamente para los fines que fue autorizada. esta obligación de confidencialidad se encontrará vigente hasta en tanto la información confidencial continúe con tal carácter, aun cuando los servicios dejen de ser prestados por alguna de “LAS PARTES” por la causa que fuere.

Cada parte deberá darle a la información confidencial de la otra el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial. las partes acuerdan en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes que en forma razonable sea estrictamente necesario y en razón de su trabajo, debiendo hacerlos partícipes y obligados solidarios respecto de sus obligaciones de confidencialidad establecidos en este convenio, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en este párrafo. ninguna información que fuere otorgada por escrito o por cualquier otro medio podrá ser copiada o reproducida en forma alguna a no ser que existiera autorización previa y por escrito, esto con excepción de aquellas copias que “LAS PARTES” pudiere requerir para cumplir con sus obligaciones aquí estipuladas.

No obstante, lo anteriormente estipulado, la siguiente información no será considerada como sujeto a las obligaciones de confidencialidad.

1. Cualquier información que hubiere sido legítimamente conocida y obtenida, así como documentación que de la misma manera forme parte de sus archivos y haya sido obtenida de manera legítima o con autorización expresa y por escrito por parte de la divulgante.
2. Cualquier información que regularmente fuere del conocimiento del público.
3. Cualquier información que eventualmente fuere del dominio público y que hubiere sido legítimamente revelada, no derivado de alguna violación o incumplimiento de las partes respecto de sus obligaciones aquí adquiridas.
4. Cualquier información que de acuerdo a las leyes de transparencia y de protección de datos personales vigentes en el estado de quintana roo estén "las partes" obligadas a publicar a través de los medios que dichas leyes dispongan para tal efecto.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán en los términos antes convenidos aún después de terminado o vencido el plazo del presente convenio y por un plazo de cinco (5) años siguientes a dicha terminación. En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula, la parte que incumpla deberá pagar los daños y perjuicios que le cause a la otra por dicho incumplimiento, no constituyendo dicho pago una renuncia a las posibles acciones legales que procedan por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo el delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 210 y 211 y demás relativos del código penal federal, ya que ambas partes reconocen que tal incumplimiento, generaría una afectación económica a la parte que sea perjudicada al revelar su información confidencial.

OCTAVA. - Cesión. las partes no podrán ceder, transmitir o de alguna forma enajenar todo o parte de los derechos y obligaciones contenidas en este instrumento, sin que medie previo consentimiento por escrito de la contra parte.

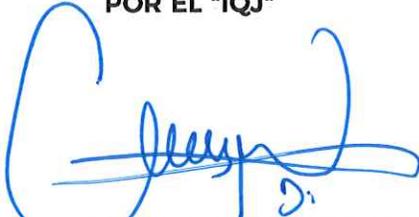
NOVENA. - en caso de que las partes consideren necesario o conveniente modificar cualquier término o condición contenida en este instrumento, podrán hacerlo siempre

y cuando sea de mutuo acuerdo por escrito, debidamente firmado por representantes autorizados.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN. para el caso de cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio, se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otra jurisdicción o ley que por cualquier otro motivo pudiere corresponderle a cada una de las partes.

Leído que el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

POR EL "IQJ"



LIC. ALMA DELFINA ALVARADO MOO
DIRECTORA GENERAL

POR "COBAQROO"



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



LIC. CARLOS RAÚL GIJÓN SÁNCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y DE ARCHIVOS.



MTRA. ANA BELEM RENDÓN PERAZA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN
Y DIFUSIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CONSTA DE OCHO PÁGINAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.